



Resolución Jefatural

N° 148 - 2017 MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 23 MAYO 2017

Vistos, el Informe N° 556-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3208-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 149-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, la Carta N° 153-2017/CEN CUSCO y la Carta N° 044-2017-CSP-JS/EMM-PRONIED;

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de noviembre de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL N° 20600799682 conformado por las empresas TABLEROS y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y TERRAK S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 208-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 20-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la contratación de la ejecución de la Obra “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Tomás, Santo Tomás – Chumbivilcas - Cusco”, por el monto de S/ 17 678 919,00 (Diecisiete Millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Diecinueve y 00/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de ejecución contractual de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 25 de mayo de 2016, la Entidad, y el CONSORCIO SUPERVISOR PUNO conformado por CESAR FERNANDO TAPIA JULCA y la empresa MENDOZA & TAPIA S.A.C., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 067-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2016-MINEDU/UE 108 derivada del Concurso Público N° 020-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED/UE 108 para la contratación del servicio de consultoría de obra: Supervisión de Obra “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Tomás – Santo Tomás – Chumbivilcas - Cusco”, por el monto de S/ 887 408,54 (Ochocientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Ocho con 54/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario de los cuales, trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 1927-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Supervisor el 30 de mayo de 2016, la Entidad le comunicó que el inicio de la prestación del servicio de supervisión se contabiliza a partir del día siguiente de la mencionada notificación, es decir, a partir del 31 de mayo de 2016;

Que, mediante Oficio N° 1996-2016/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 02 de junio de 2016, la Entidad le comunicó, que al haberse cumplido con las condiciones establecidas por el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 31 de mayo de 2016;

Que, mediante Asiento N° 231 del Cuaderno de Obra de fecha 16 de noviembre de 2016, el Contratista, señaló que, continúa asentando ladrillos en el cerco



perimétrico y encofrando las graderías del polideportivo, así como, los planos P-6. El estrado se apoya en el módulo 3 y módulo 2 y 4, en el módulo N° 3 los muros son de ladrillo, por lo que se tendría que cambiar el muro de contención, el detalle del alero parte del estrado será un relleno de material sobre el cual se vaciara el estrado;

Que, mediante Asiento N° 296 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de diciembre de 2016, el Contratista, señaló que mediante Carta N° 104-2016/CEN/reswit, remitió el informe del Especialista en Estructuras, a través del cual realizó la consulta con relación al muro de contención para la construcción del estrado ubicado en el patio principal entre los módulos 2 y 4, y el muro de contención para la construcción del estrado ubicado en el polideportivo;

Que, mediante Asiento N° 297 del Cuaderno de Obra de fecha 29 de diciembre de 2016, el Supervisor, indicó que la recepción de la Carta N° 104-2016/CEN/reswit, la cual remitirá a la Entidad para su absolución;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 20 de enero de 2017, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Contratista, por tres (03) días calendario, debido al paro que se dio en la provincia de Chumbivilcas, convocado por el Frente de Defensa de los Intereses de la provincia de Chumbivilcas, postergando el término del plazo de la ejecución de la obra del 26 al 29 de mayo de 2017; asimismo, aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 02 al Supervisor por tres (03) días calendario, postergando el plazo de término del servicio del 25 al 28 de junio de 2017;

Que, mediante Oficio N° 2158-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, recibido por el Contratista el 17 de abril de 2017, la Entidad remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 049-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED por la cual se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 208-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, respecto al muro de contención del escenario del polideportivo, por el monto de S/ 17 959,32 (Diecisiete Mil Novecientos Cincuenta y Nueve con 32/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0,1% del monto contractual original y su correspondiente Deductivo Vinculante N° 02, por el monto de S/ 7 363,39 (Siete Mil Trescientos Sesenta y Tres con 39/100 Soles), incluido el IGV, con una incidencia de 0,04% del monto del contrato original y una incidencia acumulada de 0,41%;

Que, mediante Asiento N° 435 del Cuaderno de Obra de fecha 17 de abril de 2017, el Contratista, indicó que recibió el Oficio N° 2158-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, a través del cual la Entidad remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 049-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, que aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 03, lo que genera una ampliación de plazo por causas no imputables al Contratista;

Que, a través de la Carta N° 153-2017/CEN CUSCO recibida por el Supervisor el 02 de mayo de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por setenta y cuatro (74) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 4. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra", señalando que, con la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 049-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de abril de 2017, se ha afectado la ejecución de las partidas contractuales para el estrado del patio, parte de la losa del patio, rampas de acceso al patio, escenario del polideportivo, colocación de piso poliuretano, rampas de acceso, etc., en las especialidades de: Estructuras, Arquitectura e Instalaciones Sanitarias, las mismas que no podrán ser ejecutadas hasta la culminación de dicho adicional; por lo que, teniendo en cuenta que la ejecución del muro de contención tanto en el estrado del patio principal y en el escenario del polideportivo, correspondiente al adicional acotado inicia el 18 de abril de 2017,





Resolución Jefatural

N° 148-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
Lima, 23 MAYO 2017

día siguiente de su notificación, el plazo contractual de la obra se extiende hasta el 11 de agosto de 2017;

Que, con Asiento N° 469 del Cuaderno de Obra de fecha 08 de mayo de 2017, el Contratista solicitó autorización para el vaciado de subzapata correspondiente al Adicional de Obra N° 03, en el patio de formación;

Que, a través del Asiento N° 470 del Cuaderno de Obra de fecha 08 de mayo de 2017, el Supervisor, autorizó los vaciados de cemento del Adicional de Obra N° 03;

Que, por la Carta N° 044-2017-CSP-JS/EMM-PRONIED recibida por la Entidad el 09 de mayo de 2017, el Supervisor a través del Informe Especial N° 24 emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por setenta y cuatro (74) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 4. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra" concluyendo que debe declararse improcedente, debido a que: i) El Adicional de Obra N° 03, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 049-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de acuerdo a su cronograma de obra tiene un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario, el mismo que fue notificado a través del Oficio N° 2158-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, el 17 de abril de 2017, por lo que su ejecución debió iniciar el 18 de abril de 2017 y culminar el 07 de mayo de 2017; sin embargo, a la fecha el Contratista no ha iniciado su ejecución, ii) La ejecución del Adicional de Obra N° 03, correspondiente al muro de contención en el estrado del patio de formación y escenario polideportivo, no modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y su ejecución podrá realizarse dentro del plazo contractual el mismo que finaliza el 29 de mayo de 2017 (Resolución Jefatural N° 019-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), iii) Las partidas que el Contratista indica que fueron afectadas, no forman parte en el proceso de ejecución del Adicional de Obra N° 03 y a la fecha la mayoría de dichas partidas ya fueron ejecutadas las mismas que se corroboran con las valorizaciones de obra que fueron presentadas, iv) El Contratista presenta el cronograma I y cronograma II, que contienen las partidas en las especialidades de: Estructuras, Arquitectura e Instalaciones Sanitarias, las mismas que no tienen relación con el adicional de obra acotado, por lo tanto la ejecución de dicho adicional no se encuentra en la ruta crítica;

Que, mediante Informe N° 149-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS de fecha 19 de mayo de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por setenta y cuatro (74) días calendario presentada por el Contratista, por la causal de "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra" resulta improcedente, por los mismos argumentos esbozados por el Supervisor de Obra, agregando que, 1) El Contratista no inició la ejecución del Adicional de Obra N° 03, al día siguiente de su aprobación, toda vez que, mediante Asiento N° 469, del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de mayo de 2017, solicitó autorización para el vaciado de las subzapatas de dicho adicional, es decir, dieciocho (18) días después de su aprobación, 2) Con relación a las



partidas afectadas que señala el Contratista, tales como: el muro de contención del estrado del polideportivo que es materia del Adicional de Obra N° 03, se encuentra ubicado en un extremo del citado ambiente cuya ejecución no interfiere con ningún trabajo a ejecutarse en el mencionado polideportivo, asimismo, el acceso al estrado del polideportivo es por medio de gradas y no escaleras, por lo que, no existen vestiduras de fondo de escaleras; por otro lado, señaló que la instalación del piso de poliuretano es independiente a la ejecución del estrado y el plazo para ejecutar el piso, contrazocalo y el resto de acabados también son independientes, 3) El cálculo efectuado por el Contratista para las partidas involucradas en la ejecución del estrado, carece de sustento técnico, debido a que, el cronograma de ejecución de obra contiene las partidas en forma global por la ejecución de todo el proyecto, en el cual no están separadas por componentes como para los estrados, 4) No todas las partidas guardan relación con los estrados como es el caso del piso sintético de poliuretano el cual va en el piso del polideportivo y no sobre el estrado, sin embargo, el Contratista lo cuantifica en sesenta (60) días calendario, así como, la pintura para demarcación de losa deportiva con una duración de veinte (20) días calendario, va en el piso del polideportivo y no sobre el estrado, asimismo, el asta de bandera, arcos, tableros de vóley y fulbito, tienen un plazo de ejecución de quince (15) días calendario y son independiente del estrado; por lo tanto, si a los setenta y cuatro (74) días calendario que considera el Contratista se resta los sesenta (60) días calendario para la instalación para el piso de poliuretano, faltarían catorce (14) días calendario para ejecutar las partidas involucradas, y considerando que el plazo para la ejecución del Adicional de Obra N° 03 es del 18 de abril de 2017 hasta el 07 de mayo de 2017, la ejecución de las partidas afectadas serían del ocho (08) de mayo de 2017 al veintidós (22) de mayo de 2017, es decir, dentro del plazo vigente de la obra, que culmina el 29 de mayo de 2017 (Resolución Jefatural N° 019-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), 5) No se ha demostrado la afectación de la ruta crítica por la ejecución de las partidas del Adicional de Obra N° 03 y el plazo solicitado no resulta necesario para culminar con la ejecución de la obra; por último, el Contratista mediante Asiento N° 436 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de abril de 2017 indica que solicitará ampliación de plazo por la ejecución del Adicional de Obra N° 03, sin embargo, no señala el inicio de la causal de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorandum N° 3208-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de mayo de 2017, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó opinión legal acerca de la solicitud del Contratista, así como la elaboración de la resolución correspondiente;

Que, a través del Informe N° 556-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 23 de mayo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente y teniendo en cuenta el pronunciamiento del Supervisor y la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 presentada por el Contratista por la causal: "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra", debe ser declarada improcedente, debido a que la misma no cumple con los requisitos de procedencia de toda ampliación de plazo, esto es, no se ha acreditado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que el plazo adicional solicitado sea necesario para la culminación de la obra, conforme a lo previsto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 201° de su Reglamento;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley N° 29873, establece: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";





Resolución Jefatural

N° 148 - 2017 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO
Lima, 23 MAYO 2017

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece: *“De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado”;*

Que, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.”;*

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente por setenta y cuatro (74) días calendario, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, presentada por el Contratista por la causal “Cuando se aprueba la prestación adicional de obra”, debido a que su solicitud no reúne los requisitos de procedencia estipulados en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 201° de su Reglamento, toda vez que el Contratista no cumplió con acreditar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que el plazo adicional sea necesario para la culminación de la obra;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas las solicitudes de Ampliación de Plazo;

Que, con Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, de fecha 15 de marzo de 2017, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 032-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 27 de marzo de 2017, se designó al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 556-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3208-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 149-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, la Carta N° 153-2017/CEN CUSCO y la Carta N° 044-2017-CSP-JS/EMM-PRONIED;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y Resolución Directoral Ejecutiva N° 032-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por setenta y cuatro (74) días calendario, presentada por el CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL N° 20600799682 conformado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y TERRAK S.A.C., encargado de la ejecución de la obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Tomas, Santo Tomás – Chumbivilcas - Cusco" en virtud del Contrato N° 208-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 20-2015-MINEDU/UE 108 - 1, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL N° 20600799682, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Julio César Araujo Córdova
Jefe de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED